

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVI	Managua, D. N., Sábado 2 de Febrero de 1952	Nº 26
---------	---	-------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contrato . . . . . Pág. 225

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Circular Nº 677 . . . . . : 227  
 Finiquito . . . . . : 227

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . : 228  
 Títulos Supletorios . . . . . : 229  
 Marcas de Fábrica . . . . . : 232  
 Terrenos Municipales . . . . . : 232  
 Declaratorias de Herederos . . . . . : 232

**PODER EJECUTIVO**

**Fomento y Obras Públicas**

**Nº 20—C**

Constantino Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y el doctor Tomás (Thos) Wheelock Carazo, mayor de edad, casado, Abogado y Agricultor, de este domicilio, en nombre y representación de la Compañía «Tomás Wheelock y Cia. Ltda.», que es una sociedad colectiva limitada, organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio en esta ciudad, y cuya representación consta en la escritura pública Nº 45, autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor Pedro Fernández Uriza, a las 8 30 de la mañana del día 11 de Noviembre del año en curso, inscrita con el número 562, tomo 16, a página 149 a la 154, libro 2º del Registro Público Mercantil de este Departamento, por otra, parte, convienen en celebrar el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

**I**

El doctor Tomás Wheelock Carazo, en el carácter con que actúa, a quien en lo sucesivo se designará tan solo con la denominación de «el Contratista», queda actorizado para establecer bajo el plan de desarrollo progresivo que adelante se expresará en el lugar o lugares que el Contratista y el Gobierno de común acuerdo y por medio de los Ministerios de Fomento y Salubridad, este último estima más adecuado o conveniente, una fábrica equipada con toda la maquinaria, artefactos y accesorios que sean necesarios o convenientes, para la elaboración, manufactura y acabado de los artículos que enseguida se enumeren y que puedan ser fabricados con materia prima nicaragüense. Los productos que serán objetos de elaboración por parte del Contratista, consisten principalmente en: manufactura de insecticida químicos y naturales, fabricación de alimentos para el ganado, abonos químicos y naturales y maquinarias para la aplicación de los mismos.

**II**

Por tratarse de una industria completamente nueva que para su buen éxito necesita establecerse bajo un plan de prudente desarrollo, el Contratista hará sus instalaciones a medida que la demanda de los productos que elaborará lo exija, pues primeramente instalará la máquina a máquinas indispensables para la elaboración y manufactura y, sucesivamente, las máquinas complementarias, a fin de que en su periodo de un año ya exista un equipo completo de todas las maquinarias para la elaboración de los productos aludidos y otros similares.

**III**

En consideración a la importancia y trascendencia que para el porvenir industrial y agrícola del país, significa el establecimiento de la fábrica que se propone a instalar, el Contratista, el Gobierno le otorga los privilegios que el Arto. 9º de la ley de 20 de Mayo de 1925 concede a las nuevas obras o empresas que aumentan la producción agrícola o industrial, o sea el derecho de importar libre de todo impuesto, recargo, servicio, tasa o tributación nacional o departamental, lo siguientes:

1) —Todas las maquinarias, útiles, enseres, repuestos, moldes, accesorios, herramientas, utensilios, implementos, para sus plantas, talleres o fábricas. Queda obligado el Contratista a presentar previamente a la importación, al Ministerio de Fomento, para su aprobación, el detalle de lo que se propone introducir;

2) —Aquellas materias primas que no se produjeren en Nicaragua, tal como material sintético para la fabricación o elaboración de los artículos que se manufacturarán por el Contratista, así como también todo productor material que necesitare para la manufactura de sus artículos y que no se produzcan en el país, o que aun cuando se produjeren, necesitare para ser utilizado, de un proceso de elaboración que no pudiese obtenerse en el país; esta importación estará

sujeta al requisito previo de aprobación por parte del Ministerio de Fomento.

## IV

El Contratista se obliga a lo siguiente:

- a) — A que el noventa y cinco por ciento (95%) de sus empleados y trabajadores sean nicaragüenses, pudiendo ser el resto extranjeros, pero deberán saber hablar el español.
- b) — A mantener en la capital de la República un apoderado generalísimo para cualquier asunto o negocio sobre todo en relación con este contrato, para que pueda representar al Contratista en cualquier caso.

## V

Los productos y artículos que para su venta al público fueren elaborados o manufacturados en la fábrica del Contratista, deberán llevar en sus empaques la indicación de ser un producto de Nicaragua. «El Gobierno», por medio de los Ministerios de Fomento y Agricultura se reserva el derecho de supervigilar la fabricación de los productos, en forma que esta se realice de acuerdo con normas y prácticas científicas que garanticen ampliamente al consumidor. El Contratista deberá sujetarse a las indicaciones que sobre el particular le haga el Gobierno reservándose la facultad, por medio del Ministerio de Agricultura, de suspender la venta de cualquier producto cuando, a juicio de éste, y en vista del examen de un laboratorio competente, aquel no llenare los requisitos requeridos, oyendo la opinión de dos de sus peritos y a la parte interesada. No podrá derivar de la fabricación y distribución de dichos productos una ganancia que supere más del veinte por ciento (20%) del costo de fábrica o distribución, todo a juicio del Gobierno, y éste tendrá derecho a practicar todas las inspecciones que considere necesarias tanto en la contabilidad del Contratista como en cualquiera de sus oficinas, laboratorios, talleres o dependencias, a efectos de que no sean burladas las obligaciones a que esta cláusula se refiere. Cuando la inspección ocasionase gastos serán por cuenta del Contratista hasta una suma no mayor de quinientos córdobas anuales.

## VI

El presente contrato estará en vigor durante un período de cinco años contados desde el día en que el Contratista manifieste su aprobación a las condiciones definitivas en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo y se podrá prorrogar por otro u otros períodos de común acuerdo.

En cuanto al goce de las franquicias y privilegios concedidos al Contratista, quedan limitados al término de tres años como lo prescribe la ley de 20 de Mayo de 1925, sin perjuicio de poder el Gobierno aumentar dicho lapso de acuerdo con los términos de ley antes citada.

## VII

Toda y cualquier diferencia que surgiere entre las partes sobre la interpretación de este contrato o sobre el alcance y significa-

ción de sus cláusulas, sobre el cumplimiento de sus mutuas obligaciones, si fuere objeto de controversia, deberán solucionarse por medio de arbitramento. El Tribunal de Arbitramento se organizará nombrando cada parte un arbitrador y los dos arbitradores, antes de entrar a conocer del punto o puntos cuestionados deberán designar un tercero para que dirima la discordia que entre ellos pudiere resultar. La sentencia acorde de los primeros arbitradores o la del tercero, en su caso, será final y no admitirá en su contra recurso alguno, ordinario o extraordinario, debiendo los dos primeros arbitradores o el tercero en su caso, dictar el laudo dentro de sesenta días siguientes a la fecha en que tomarán posesión de su cargo. Si los dos primeros arbitradores no pudieren ponerse de acuerdo en la designación del tercero, éste será designado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. Tanto los primeros arbitradores como el tercero, deberán ser expertos en la materia de su resolución. El Arbitramento procede aun estando terminado el contrato para solucionar cualquier dificultad que posteriormente surja.

## VIII

Ni el Contratista, ni sus sucesores, ni los extranjeros que tomaren parte en la empresa, podrán invocar en ningún caso, ni con pretexto alguno, derechos de extranjería en los asuntos que se relacionen con la misma Empresa, conservando naturalmente, los derechos y medios que, en igualdad de circunstancias tuvieren los nicaragüenses. Tampoco podrán ocurrir a la Vía Diplomática.

## IX

El Contratista podrá traspasar este contrato a cualquier otra persona o compañía, previa autorización dada por escrito, por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, pero no podrá ser traspasado a Gobiernos extranjeros, ni a compañía o particular que trabaje en conexión con ellos.

## X

El presente contrato caducará y su caducidad será declarada por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, sin ulterior reclamo por parte del Contratista en los casos siguientes:

- 1) — Por no haber instalado la fábrica y puesta en funcionamiento durante el primer año de su vigencia;
- 2) — Por dar a los artículos introducidos libre de derechos, un destino distinto del convenido; esto sin perjuicio de las responsabilidades fiscales;
- 3) — Por traspasar el contrato sin la autorización previa del Ministerio de Fomento;
- 4) — Porque una vez en funcionamiento la fábrica a que se refiere el contrato, permanezca sin trabajar por más de un año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, reconocidos por el Ministerio de Fomento;
- 5) — Por ocurrir a la Vía Diplomática;
- 6) — Por faltar al cumplimiento de cual-

quiera de las obligaciones que le impone este contrato;

7)—Por la evasiva en cualquier forma a permitir las inspecciones de la cláusula V;

8)—Por no constituir el apoderado generalísimo a que se refiere la cláusula IV, inc. b).

### XI

Para todos los fines del presente contrato, será considerada como domicilio legal del Contratista la ciudad de Managua.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) Const. Lacayo Fiallos.—p. Tomás Wheelock Carazo y Cía., Thos Wheelock C.

El Presidente de la República  
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, suscrito entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, y el señor Tomás (Thos) Wheelock Carazo, representante de la Compañía «Tomás Wheelock y Cía Ltda.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Enero de 1952.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Const. Lacayo Fiallos.

### Tribunal de Cuentas

Managua, D. N., 26 de Enero de 1952.

#### TELEGRÁFICA

Sres. Administradores de Rentas,  
Toda la República.

Ref. 3A.—Circular N° 677. Debiendo controlar este Tribunal los adelantos a cuenta de contratos por construcciones, reparaciones, etc.; en lo sucesivo deberá Ud. informar este Despacho de las cantidades entregadas por tales motivos, citando autorizaciones del Ministerio de Hacienda, número, contrato y beneficiario. Acusé recibo.

Atentamente,

*Emilio Pereira A.,*  
Presidente del Tribunal de Cuentas.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las once de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Almacén General del Gobierno, llevada por el señor Diego López Roig, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, durante el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

#### I

Que según los términos descritos en la Carta-Cuenta que corre al folio 161 de este

expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Un Millón Setenta Mil Novecientos Cuarenta Córdoba y Cincuenta y Nueve Centavos (C\$ 1.079.940.59), inclusive las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

#### II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Contador don Antonio Saballos V., quien formuló dieciocho glosas o reparos. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador elevó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente de este Tribunal por medio de auto de las nueve de la mañana del veinte y tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, frente del folio 98, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las diez de la mañana del citado día, disponiendo que este expediente con la documentación respectiva, pasara a conocimiento del suscrito para que le diera el curso de ley, hasta dictar sentencia; en cumplimiento de lo cual, el que suscribe proveyó a las ocho de la mañana del veinte y cuatro del mismo mes de Octubre poniendo el cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

#### III

El señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., en escrito de fecha veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, frente del folio 99, pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de apoderado del Cuentadante señor Diego López Roig, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, el que, razonado obra al folio 100 de este expediente. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las once de la mañana del propio día de la petición, reverso del folio 99, mandando correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

#### IV

Al devolver su traslado, el Apoderado del cuentadante, en escrito de fecha veinte y cinco de Octubre ppdo., frente al folio 103, entre otras cosas expresó: que el señor Contador don Antonio Saballos V., quien tuvo a su cargo la Glosa Administrativa de esta cuenta, formuló a la misma dieciocho reparos, marcados con los números 1 al 18, los que fueron totalmente desvanecidos así: los marcados con los números uno al diecisiete en la Glosa Administrativa, y el número dieciocho durante la instancia judicial, como puede verse, en los razonamientos justificados puestos al margen de cada reparo, comprobados con documentos fehacientes, agregados a los folios Nos. 9/20, 23/32, 35/48, 51/66, 68/80, 83/97 y 102 de este

mismo expediente: que no habiendo reparo pendiente a cargo de su mandante señor Diego López Roig, ni responsabilidad alguna en su contra en este juicio, pedía que después de los trámites legales correspondientes se llama Autos y dictara sentencia, declarando en ésta la solvencia absoluta de su representado, y la del respectivo fiador, con la Hacienda Pública de Nicaragua.

V

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha treinta de Octubre ppdo., frente del folio 103, dijo: «Según las Notas puestas al margen y la documentación acompañada, queda demostrado que los reparos fueron desvanecidos».

Considerando:

I

Que habiendo quedado totalmente desvanecidas todas las glosas o reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, por haberse contestado satisfactoriamente, tanto en aquella instancia como durante la Glosa Judicial, a cargo del suscrito, presentando las pruebas requeridas en cada caso, tal como se deja consignado en el Resultado IV, no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Diego López Roig, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, según se deja expuesto en las Resultados IV y V; y que, habiéndose llamado Autos en providencia de las diez y media de la mañana del uno de Noviembre que corre, debidamente notificada a las partes el mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Diego López Roig, de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Almacén General del Gobierno, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante y su fiador solventarios, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho

período se refiere, segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Quillermo De La Rocha.—J. Zelaya O. Srío.

Es conforme. — Managua, 28/11/51.—J. Zelaya O., Srío.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 234

A las cuatro de la tarde del día veintiuno de Febrero aproximadamente y en el local ne este Juzgado, se subastará media caballería de tierra medida moderna, perteneciente al señor Santos L. Rodríguez, situada en el sitio de San Francisco de Aguas Calientes, jurisdicción de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia y que linda: poniente, propiedad de Evangelisto Rodríguez y Carlos Zelaya; oriente, cafetal del mismo señor Rodríguez; norte, La Peña y propiedad de Cristobal Maradiaga; y sur, propiedad que fué de don Leonso Rodríguez; el título se encuentra inscrito bajo el Nº 3 013 folios 221 y 222 del Tomo 49 del Registro de la Propiedad del Departamento de Nueva Segovia.

Esta propiedad está valorada en mil seiscientos córdobas, y se oyen posturas que no bajen de las dos terceras partes de este avalúo.

Se vende por ejecución del Banco Nacional de Nicaragua, contra el demandado señor Santos L. Rodríguez.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las cinco de la tarde del día veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Velásquez Prieto, Juez Segundo Civil de este Distrito.—Gustavo A Sevilla A., Srío. 241 3 3

Nº 183

Tres tarde, treinta Enero corriente, este Juzgado rematará rústica, sita San Juan La Concepción, limitada: oriente, Eulalia Hernández; poniente, Pablo Vicente Pérez; norte, Hildefonso Hernández; sur, Tomás Calero.

Valorado: Doscientos córdobas.

Ejecución: Wenceslado Hernández - Bartolomé Hernández.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintitrés Enero mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srío. 241 3 3

Nº 232

Tres tarde treinta corriente, rematará este Despacho, solar Catarina, treinta por cuarenta, lindando: oriente, Plaza Catarina; poniente, Luciano Carballo; norte, Lucas Acuña; sur, Cabildo.

Ejecución: Josefa Medina Gaitán Sucesión Josefa López v. de Gaitán.

Doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil.—Masaya, veinticuatro Enero mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srío. 248 3 3

Nº 245

Once mañana quince Febrero próximo, subastará se local Juzgado predio urbano situado Barrio San Isidro Coyolar esta ciudad, lindante: oriente, Lá-

zaro Serrano; poniente, Amo Vaca; norte, Francisco Serrano; sur, Vital Garmendia.

Base: Cuatro mil quinientos ochenta y ocho córdobas.

Ejecuta: Stella v. de Debayle a Jesús Urbina v. de Flores.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Enero mil novecientos cincuentidos.—Julio C. Morales V., 254 3 2

—  
Nº 243

Once mañana quince Febrero entrante, subastárase en este Despacho, finca urbana situada en Driamba, que mide diez varas oriente a poniente, por diez varas veinte pulgadas norte a sur, lindante: oriente, Ramón Ernesto González, calle en medio; poniente, Marcial, Pastora, Ana Rosa y Pánfila Cruz; norte, herederos Vicente Rappaccioli, calle en medio; sur, Melisandro Mendieta.

Ejecución: María Cristina López Román contra Mélida Cruz Mendieta.

Base subasta: Siete mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, once mañana, veintinueve Enero mil novecientos cincuenta y dos.—A. Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío. 255 3 2

—  
Nº 247

Doce meridianas once Febrero próximo subastáranse siguientes bienes: Una máquina Singer, de zapatería; veinte pares de hormas; un diablito; dos máquinas sacabocados; dos tenazas; un pegador de tapones; un compás; una lesna; veinte y una marcas, una máquina de pegar botones; tres taburetes; un baúl conteniendo ropa.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Aristeo Sotelo a Antonio, Enrique y María Alvarado.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuentidos.—Corregido—once Febrero próximo veinticinco—Vale.—P. J. Barquero h.—Julián Obando G., Srío.

Es conforme. Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Secretario. 253 3 2

—  
Nº 250

Doce Febrero, once de la mañana, subástase finca urbana, cuatrocientas varas, lindando: norte, Héctor Soto; sur, Décima Calle Sureste en medio; este, y oeste, Julio Lalinde.

Avalúo: Mil ochocientos sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Santos Gallardo contra Arturo Flores. Juzgado Civil Distrito.—Managua, treinta de Enero, mil novecientos cincuentidos.—R. F. Fiallos.—R. Barrios O., Srío. 267 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8882

Ramona Salasblanca Espinoza; solicita título supletorio lote terreno comarca Santa Clara, esta jurisdicción, veinte varas frente, treinta varas fondo; siguientes linderos: norte, Coronada Espinoza; sur, Pedro Ordeñana; oriente, Enrique Chamorro Solórzano; poniente, calle.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Granada, ocho Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Barillas, Srío. 3761 3 3

—  
Nº 8883

Pedro Taboada Gómez, solicita título supletorio, casa y solar barrio Laborío, León, lindantes: orien-

te; Julio Lezama; poniente, Tomás Taboada; norte, Plazuela Laborío; sur, Juan Pastor Vargas. Casa mide: dieciseis varas, diecisiete pulgadas frente, diecinueve varas trece pulgadas, fondo, sesentinueve varas norte-sur. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil y de Distrito por Ley. León nueve Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío, Srío. 3768 3 3

—  
Nº 8973

Matilde Molina Moreno. solicita título supletorio dos predios esta jurisdicción, sitio Mechapa, cercados, el primero linda: oriente, Juan Blandón, camino en medio; occidente, Carretera Inter-Americana; snorte, Concepción Corea camino en medio; sur, José Antonio Lira. Segundo predio linda: oriente y sur, Aniceto Benavides; occidente y norte, Timoteo Rocha. Primer predio contiene casa ocho y media por seis ancho.

Oposición término ley.

Es conforme.

Dado Juzgado Local. La Trinidad once de Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—G. Torres O., Srío. 4045 3 3

—  
Nº 8933

Ángel Ramón Castillo y Gabriel Suárez, solicita título supletorio, propiedad rústica situada Duende esta jurisdicción, terrenos ejidales. Limitada: oriente, Desideria Masís mediando camino real que conduce este pueblo, valle Caracol; occidente, Domingo Sosa; norte, Reynaldo Sosa; sur, Rufina Chavarría, Gabriel Suárez O.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Terrabona, doce Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—C. Molina C.—Juez Local. 4013 3 3

—  
Nº 8941

Mercedes Mayorga de Baca, solicita título supletorio solar Quezalaguaque, terreno propio, cuarentisiete varas frente y fondo; cuarentiseis y cuarentiocho varas este y oeste, lindante: oriente, Rosalía Rugama; poniente, José María Baca; norte, Escuela; sur, María Elsa Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srío. 4014 3 3

—  
Nº 8901

Benicio Peralta, mayor, casado, solicita título supletorio un solar en comarca Las Mercedes, esta jurisdicción, estos linderos: norte, Federico Silva; sur, Alberto Reyes sucesores; oriente, Antonio Nuñez; poniente, Emiliano Peralta, terreno propio. Citación Síndico Municipal.

Interesados opónganse término de ley.

Dado Juzgado Local. Quezalaguaque, 12 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José Dolores Mena, Juez Local Civil.—Antonio Castellón, Srío. 3709 3 3

—  
Nº 4117

Juan Evangelista Laguna, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, se presentó a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca de agricultura que tiene lugar Las Delicias de esta jurisdicción, compuesta de una casa de teja forrada con paredes; mide ocho varas de largo por diez de ancho, de cuatro corredores; y sesenta manzanas de terreno, una parte cercada y otro sin cerco, terreno propio esta, en el sitio Santa Ana, San Juan de Dios de esta jurisdicción, teniendo su derecho de tierra que es dueño por herencia de su difunta madre Carmela Orozco V., sitio San Juan de Dios, que linda: oriente, sitio Concepción Carrizal; al occidente, con Pichardos; al sur, con sitio Terranova; y al norte, Salgados y San Gregorio. La finca y las se-

senta manzanas, linda: al oriente, propiedad de Toribio Laguna, camino que conduce del valle La Caña para La India; al poniente, propiedades de los señores Andrés y Gregoria Cruz, María del Socorro Vallejos; al sur, con propiedades de Toribio Laguna y Feliciano y Juan y Gabino Padilla; al norte, montes inculto; y la hubo de sus propias espenas y la estima en doscientos pesos córdobas.

El que se crea con derecho que se presente término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Jicaral, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Baldomero Hidalgo, Juez Local Civil.—José Porras M., Srío. 4117 3 3

No 8932

Fernando Bermúdez, solicita título supletorio, finca urbana, sita Diriomo, estos linderos: oriente, Petrona Suazo; poniente, Fernando Bermúdez; norte, Eliseo Palacios; sur, Juan Marquez Alguera.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, quince Noviembre mil novecientos cincuentiuno. Oñe mañana.—Guillermo Barillas, Srío. 4008 3 3

No. 8974

Eteban Moreno, solicita título supletorio solar y casa esta villa, treinta varas cuadradas el solar casa de tejas, sin embarrar, lindando: oriente y norte, con Desiderlo Mairena; occidente, Eliseo Molina y sur, casa y solar Cristobal Mairena.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Las tres de la tarde. Es conforme.—G. Torres O Srío. 4044 3 3

No 9009

Francisca Reyes Villatoro v. de González, solicita título supletorio de un predio urbano terreno propio, situado en el cantón oriental y así el norte de esta población; el cual mide: oriente, veintinueve varas; poniente, treinta y cinco varas; norte, veinte varas; y sur, veintiocho varas; cerrado por todos sus lados con cercas de cardón y son todos propios menos la del oriente, tiene casa de doce varas en forma de cañón por seis de ancho, con su corredor correspondiente, tiene cocina, escusado, baño y pozo de agua potable; todo enmarcado así: oriente, predio de Angela Osorio de Amador; poniente, predios de Inés Hernández; norte, Rómulo Díaz; y sur, calle de por medio Leonidas Vega. Lo hubo por compra a Angélica Tejada, y lo estima en doscientos pesos de córdobas.

Quien pretenda tener derecho preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio Saavedra.—M. A. Isabá, Srío. 4075 3 3

No 8945

Señor Patricio Araúz este domicilio solicita este Juzgado extiéndasele título supletorio mejoras tiene finca agricultar ubicada sur esta población denominada La Granja paraje Quebrada Honda, dentro terreno ejidal, cien manzanas más o menos acotadas con alambre púa con seis apartamento, cultivada actualmente con algodón, ajonjolí, maíz, millón, zacate jaragua, guinea y árboles frutales, con casa habitación, siete varas largo, cinco ancho, cuatro corredores, paredes adove; limita: oriente, propiedad Juan Castellón, Antonio Artica, y Jesús Alegría; occidente, propiedades Salvador Castellón, y Sotero Ramírez; norte mismo Juan Castellón y sucesión Pastor Cruz; y sur, propiedades Federico Rosales y Leonidas Alegría; la que ha poseído quieta, pacífica y públicamente por más de ocho años sin interrupción de nadie.

Pónese conocimiento público quien opóngase término ley.

Hácese constar que hubo intervención Síndico Municipal y Representante Fisco.

Estímala en doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local. Limay, diecisiete Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—A. Irfas.—A. Araúz R., Srío.

Conforme.—Limay, diecisiete Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—Lineado—Estímala en doscientos córdobas.—vale.—A. Irfas, Juez Local. 4021 3 3

No 9079

Mercedes Galeano, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio dos predios terreno municipal Carao y Matasanos. Primero, diecisiete manzanas, cercos alambre de púas en la circunferencia propios de Galeano, cultivadas así: una café, otra guinillos, quince potrero, lindan: norte, potreros, Santiago Desayes, Tomás Beltrán, Arturo Merlo; sur, Joaquín Paguaga; oriente, camino real a este pueblo; occidente, Santiago Desayes, Justo Mendoza. Segundo: tree manzanas, sin cerco, café obrero, linda: norie, Elena Rodríguez; sur, Dolores Jimenez, Santiago Desayes; oriente, Santiago Desayes; occidente, cerro ocatoloso y Dolores Jimenez.

Valor, quinientos pesos.

Se avisa al público para quien quiera oponerse. Jalapa, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Noel Paguaga, Juez Local.—Jdrge Castillo, Srío. 4137 3 3

No 9010

Juan Lezama, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un predio urbano, terreno propio, situado en el cantón oriental de esta población, el cual mide: costado oriente, treinta y dos varas; costado del poniente, veintinueve varas; costado norte, cincuenta y seis varas; y costado sur, sesenta varas, tiene casa propia y pozo de agua potable; se encuentra limitada así: oriente, predios de Indalecio Martíñez; poniente, calle de por medio Isidora Silva; norte, Carlos Hernández y Feliciano v. de Corrales; y sur, doña Gabrilea Valdez y Maximino Rivas. Lo hubo por compra a Gabriela Valdez, y lo estima en doscientos pesos de córdobas.

Quien pretenda tener derecho preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio Saavedra.—M. A. Isabá, Srío. 4079 3 3

No 9055

Señor Leonso González, este domicilio, solicita este Juzgado se le extienda título supletorio finca agricultar, dentro sitio San Bernardo Cacala, esta jurisdicción, cincuenta manzanas más o menos, cercada con alambre y madera propia, cultivada con caña azúcar, guineos, árboles frutales, huertas de agricultar, resto monte inculto, conteniendo casa habitación forma redonda, ocho varas largo, seis ancho, con dos corredores tres y media ancho por su correspondiente largo, parada sobre horcones, techo tejas barro, y limita su conjunto: oriente, predio Julia López; occidente, propiedad Bartolomé Arauz; norte, propiedad Domingo Cerrato, el mismo señor Arauz; y sur, siempre propiedad de señor Arauz, la que aprecia en doscientos córdobas y ha poseído, quieta, pacífica y públicamente por más de treinta años, sin interrupción de nadie.

Pónese conocimiento público para que el que se crea con derecho opóngase término legal.

Hácese constar que tuvo intervención Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Dado Juzgado Local. Limay, veinte Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—A. Irfas.—A. Araúz R., Srío.—Lineado—esta jurisdicción—Vale.

Conforme.—Limay, veintiuno Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—A. Irfas. 4115 3 3

Nº 9115

José Cruz Jirón, solicita título supletorio predio ubicado sitio El Palmar, jurisdicción Limay. Mide aproximadamente, ciento setenta manzanas. Contiene pastos, montes, huertas y tres casitas, lindante: oriente, Santiago Betanco, y Portillo de El Nance; poniente, Esteban Betanco, y mediando quebrada, Ramón Tercero; norte, casas, y solares señores López; sur, montaña inculta, El Ocotillo.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, veintiuno Noviembre mil novecientos cincuenta y uno. Nueve de la mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

4171 3 3

Nº 9005

José Angel López Inestrosa, con intervención Síndico Municipal y citación Representante Fisco, solicita título supletorio, finca veintidós manzanas, cultivada cereales y frutales, con dos ranchos pajizas; lugar Terreno Grande, jurisdicción Totogalpa; comprendida dentro de siguientes linderos: norte, Eulogio Melgara; sur, Francisco Gómez Sánchez; oriente, Brígido López y Francisco Gutiérrez; occidente, Pastor Gómez.

Quien créase derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veinte Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinosa P., Srío.

4074 3 3

Nº 9001

Paula Aranda, solicita título supletorio finca urbana sita barrio La Vejoz sobre la 12a. avenida sur, oeste, esta ciudad. Mide: trescientas veinticuatro varas cuadradas de superficie, con estos linderos y dimensiones: trece varas de norte a sur, frente a la doce avenida suroeste, banda oriental, por veintisiete varas de fondo de oeste a este, y once varas en la parte oriental; norte, propiedad antes de José Romero, hoy de Francisco Noguera; sur, propiedad antes del doctor Alejandro Cortez, hoy de José Jesús Núñez, José Antonio Largaespada y Paula Ocampo; este, propiedad antes de Casimiro García, hoy de Francisco Corea; y occidente, doce avenida suroeste, en medio, propiedad antes de Santiago Garay, hoy de Francisco Largaespada.

Valorada en quinientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío.

Es conforme.—Managua, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Barrios O., Srío.

4072 3 3

Nº 9017

Félix Pedro Munguía, solicita título supletorio casa y solar propios, rústico La Penca, jurisdicción Belén, ocho manzanas cabida, limitados; oriente, Emilio Espinosa; poniente, Luis Rivera; norte, Juan de Dios García; sur, Luis García.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas Noviembre veintiuno, mil novecientos cincuenta y uno.—José Cruz Muñoz, Srío.

4086 3 3

Nº 9249

Modesto Galo se presentó en esta oficina solicitando título supletorio de un lote de terreno de setenta y cinco hectáreas de los baldíos nacionales, situado sobre la margen izquierda del Río Sábalo de este departamento del Río San Juan, con estos

linderos: poniente y sur, terrenos nacionales; oriente, Río Sábalo de por medio, terrenos nacionales; norte, terrenos ocupados por el señor Andrés Murillo.

Quien se crea con derecho puede oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de San Carlos, departamento del Río San Juan, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Leonidas Mayorga.—Luis Palacio, Srío.

Es conforme.—San Carlos veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Testado —norte, terreno—No vale—Enmendado—Leonidas Vale.—Luis Palacio, Srío.

4295 3 3

Nº 9220

Juan Pastor Toruño, solicita título supletorio finca cien manzanas, terreno propio, ubicada sitio Carrizal, jurisdicción El Sauce. Lindante: oriente, Luisa Medina; poniente, monte inculto; norte, José Bucardo; sur, Los Hornitos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E., Srío.

4262 3 3

Nº 9209

Rosendo Vado solicita título supletorio lotecito terreno comarca La Breña esta comprensión; mide: oriente, ciento cincuenta y seis varas; poniente, ciento cincuenta varas; norte, ciento ochenta y seis varas; sur, doscientas diez y ocho varas. Linda: oriente, Lorenzo Mendoza camino en medio; poniente, Ignacio Umaña y José María Vado; norte y sur, José María Vado.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandame once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Castillo N., Srío.

4242 3 2

No. 41

Dello Galeano, mayor edad, casado, agricultor, domicilio, Quilalí, solicita título supletorio, finca rústica, ubicada en terreno propio, jurisdicción Quilalí, de noventa manzanas, cultivadas con caña, café, guineos y potreros, linda: norte y sur, Pascual Cornejo; oriente, Timoteo Centeno; occidente, Basilio González.

Tuvieron intervención el Síndico y el Representante del Fisco.

Valor: ochocientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado de Distrito. Ocotal, Diciembre uno de mil novecientos cincuenta y uno.—J. A. Marín, Srío.

61 3 1

40

Mauro Herrera, mayor edad, casado, agricultor, domicilio San Fernando, solicita título supletorio siguientes fincas rústicas, ubicadas en terreno propio, jurisdicción San Fernando: a) Finca de diez manzanas con café, linda: norte, Simón Amador; sur, huatules; oriente, Rafael Herrera; occidente, Adán Herrera; b) Lote de diez manzanas con café, linda: norte, Pedro Ortiz; sur y oriente, Heriberto Herrera; occidente, Rafael Herrera.

Tuvieron intervención el Síndico y el Representante del Fisco.

Valóranse en mil córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado de Distrito. Ocotal, Octubre veinticinco de mil novecientos cincuenta y uno.—J. A. Marín, Srío.

60 3 1

Nº 33

Luis Ubeda Ubeda, solicita título supletorio, casa dentro esta población, tejas barro, construcción cañón, paredes relleno tejas, mismo material el techo

diecisiete varas longitud, seis latitud, sobre hocosnes. Solar inclusive, longitud cuarenticuatro varas, por diecisiete de latitud, cercar madera por norte, medianeras por los demás rumbos, lindando: oriente, solar y casa Hermenegildo Zeledón; occidente, plaza pública, calle en medio; norte, calle en medio y casa Cural este pueblo; sur, casa y solar del petionario Ubeña Ubeda. Valorado este inmueble, doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

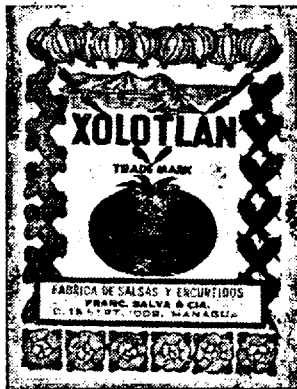
Juzgado Local Civil. San Rafael del Norte, veintidós Diciembre, mil novecientos cincuentiuno.—Juan Ubeda.—Rigoberto Blandón, Srío.

52 3 1

### MARCAS DE FABRICA

Nº 249

Franc-Salva & Cía. Ltda., de este domicilio, mediante apoderado Salvador Huembes, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger estos productos: Salsas, Encurtidos, Chiles, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

275 3 1

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 173

Daislao Borjas, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de diez manzanas de terreno ejidal, en el que tiene seis cultivadas con café, el resto en monte inculto, en el lugar llamado La Sultana, de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, cafetal de don Joaquín Paguaga; sur, propiedad de don Pastor Quiroz; oriente, cafetal de Elena Rodríguez; y occidente, camino que va al sitio Somotolol.

Quién se crea con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Jalapa, quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado—Luis Alberto Tercero E., Srío.

193 3 1

Nº 9264

Octavio Merlo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de diez manzanas de terreno ejidal en el Guayabito de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, cafetal de Jesús Benavides y Llanito de los Isotes; sur, cafetal de Estebana, Rodríguez; oriente, huerta de Laureano Ramos; y occidente, terreno solicitado por Ramón Avilés.

Quién se crea con derecho opóngase término de quince días.

Alcaldía Municipal. Jalapa doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srío.

26 3 1

Nº 14

Bernardino Calderón, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, denuncia quince manzanas de terreno más o menos en el punto llamado Jobal, de esta jurisdicción, con estos linderos: oriente, con montes libres y camino occidente, con montes libres; sur, predio Martín Gómez; y norte, montes libres, lo que se pone en conocimiento del público por el término de quince días para efectos de ley.

Alcaldía Municipal. Yalagüina quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Sabino Iglesias.—Abraham Cruz, Srío. y Síndico Municipal.

27 3 1

Nº 12

Francisco Benavides, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de cinco manzanas de terreno ejidal en El Jicarito, de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, Río del Coyol; sur, terreno concedido en arriendo a Marcos Zúñiga; oriente, terreno concedido en arriendo a Toribio López; y occidente el mismo Río del Coyol.

Quién se crea con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Jalapa, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmienda do.—Marcos Zúñiga Vale.—Manuel Salgado.

23 3 1

No. 9247

Horacio Saravia, nicaragüense, solicita arriendo lote terreno baldío, cuarenta manzanas extensión, costas Mar Pacífico, esta jurisdicción, lindante: oriente y sur, terrenos Francisco Juárez; poniente, playas y manglar; norte, terrenos Francisco Juárez y Playas.

Quién tenga derecho opóngase término legal. Jefatura Política Departamental. León, dieciocho Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—J. Venancio Berríos.—José M. Vargas Paz, Srío.

4286 3 1

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 210

Lionza Borge, pide declaratoria herederos su hijo Francisco García Borge.

Quién tenga derecho opóngase término legal. Juzgado Distrito.—Acoyapa, Enero dieciseis, mil novecientos cincuentidos.—Bartolomé Ortega, Srío.

220 1

Nº 211

Lorenza Ruiz viuda de Arbizu, solicita decláresela única heredera en derechos bienes y acciones, difunto esposo Ramón Arbizu.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro Enero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

219 1

Nº 212

Emma de Salinas, solicita este Juzgado decláresela heredera unión de sus hijos legítimos de los bienes, derechos y acciones que dejó su esposo Antonio Salinas.

Quién tenga derecho opóngase término legal. Juzgado Distrito.—Jinotepe, veintitrés de Enero de mil novecientos cincuentidos.—J. Salmerón, Srío.

218 1